

**México, D.F., a 17 de abril de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.**

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 19 minutos del miércoles 17 de abril de 2013, damos inicio a la sesión de este Pleno público.

El orden en que presentaremos nuestros proyectos es el siguiente, de acuerdo con el sorteo que se hizo en la sesión previa. En primer lugar de la ponencia de la Comisionada María Elena Pérez- Jaén. En segundo, los asuntos que presenta la Comisionada Sigrid Arzt; en tercero, los asuntos que presenta mi propia ponencia; en cuarta, la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad, y en último lugar los que presenta la ponencia de la Comisionada Jaqueline Peschard Mariscal.

Señor Secretario, ¿cuántos asuntos en materia de protección de datos se resolverán en esta sesión?

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Para esta sesión tenemos agendados un total de 31 recursos de revisión en materia de datos personales con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17 corresponden a recursos de fondo y 14 a recursos de forma.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, señor Secretario.

Le ruego que. Bueno, le solicito que dé lectura a estos recursos, si es tan amable.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Con todo gusto.

La Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño somete a consideración del Pleno, dos recursos de revisión que no habrán de discutirse en la presente sesión, ambos enderezados en contra del

Instituto Mexicano del Seguro Social y que se identifican con los números 298 y 313, los dos del 2013.

Por su parte, la Comisionada Sigríd Arzú Colunga presenta ante este Pleno los siguientes recursos que no se discutirán en la presente sesión. El 216/13, interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos; el 246/13, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y, el 271/13, interpuesto en contra del mismo Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Gerardo Laveaga ha listado para la sesión del día de hoy del Pleno, los siguientes recursos: el 122 y el 132, los dos del 2013, interpuestos ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 842/13, en contra del mismo Instituto.

Por su parte, el Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar ha listado dos asuntos que no habrán de discutirse en la presente sesión y que se identifican con los siguientes números, ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. El primero de ellos son los acumulados 280 y 295 del 2013, y el segundo es el 300/13.

Por su parte, la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal ha listado para la presente sesión los siguientes recursos que no habrán de discutirse: el 194/13, en contra de Petróleos Mexicanos y, los cuatro restantes todos ellos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 274, el 284, el 289 y el 299 todos del 2013.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, señor Secretario.

Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigríd Arzú Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** De acuerdo

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

Y ahora voy a exponer un recurso de mi propia ponencia en materia de protección de datos, lo solicitó la Comisionada Peschard, que haya ya aparecido un asunto muy sencillo, pero la comisionada me hizo ver unos puntos muy importantes. Y yo quiero presentar el tema y someter a consideración de este Órgano Colegiado la decisión que se tome finalmente.

De pronto yo había visto que no tenía ningún problema, pero usted me hizo un inteligente comentario y expondré el asunto. La particular requiere al IMSS una copia certificada de la resolución completa acerca del caso de su hijo menor emitida por el sujeto obligado el 14 de septiembre de 2012.

En respuesta el IMSS pone el documento a disposición de la recurrente en dos copias certificadas previo pago por la reproducción de dicha modalidad, a razón de 30 pesos por las dos páginas, o sea, 15 pesos por cada una.

En el recurso se impugnan los costos que notificó el IMSS, la recurrente, la ahora recurrente considera que el hecho de que se le cobren las copias certificadas, dice textual: "Hace nugatorio su derecho humano de acceso a la información, el hecho de que me cobren las copias hace nugatorio mi derecho a la información", dice la ahora recurrente.

Argumenta que los costos que le comunicó el IMSS por la reproducción en copia certificada el documento requerido resultan violatorios del Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, no son proporcionales estos cobros.

El sujeto obligado en sus alegatos, el IMSS, dice: reitero la respuesta respecto la modalidad preferente de entrega, es decir, en copia certificada, así como los costos de reproducción. Eso cuestan las hojas, 15 pesos cada una y son 30 en total.

El IMSS manifiesta a sí mismo que el cobro de los costos de reproducción en copia certificada se efectuaba conforme a lo establecido en el oficio 349B004 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de enero de 2013 en el que se autoriza cuota de cobro de aprovechamiento de 15 pesos en moneda nacional por la expedición de cada copia certificada tamaño carta u oficio.

En alcance de la respuesta el IMSS reitera que los datos personales requeridos se encuentran a disposición de la recurrente previa acreditación de su titularidad en copia certificada con costo, o bien en copia simple de manera gratuita, si no quiere esto le damos la copia simple gratuitamente.

Aunado a lo anterior el IMSS le hizo saber a la particular que podría recoger la información directamente en la oficina habilitada de la unidad de enlace o, en su caso, a través del correo certificado con notificación, que también tiene costo.

La resolución que yo propongo a este Pleno es que se confirme lo que dijo el Instituto Mexicano del Seguro Social, ¿por qué quiero que se confirme? Pues el sujeto obligado se sujetó a las disposiciones de la Ley de Transparencia, a su reglamento, a los lineamientos de acceso a datos personales en cuanto a la disponibilidad y costos por la reproducción de las copias certificadas solicitadas por la recurrente.

Añado un argumento más, en este caso advertí que el IMSS cumplió con el plazo de 10 días hábiles señalado en el artículo 24 de la Ley de Transparencia para dar respuesta a la solicitud en la notificación correspondiente, puso a disposición de la recurrente el documento de su interés, previa acreditación de la titularidad, claro; cumplió con la modalidad de entrega elegida por la particular, ella pidió copia certificada, indicó claramente los costos de reproducción, ello implica que el IMSS en ningún momento negó a la recurrente el acceso a los datos personales solicitados pues incluso en el alcance a la respuesta inicial el sujeto obligado le informó a la particular en cuanto a la posibilidad de entregar la resolución requerida en la modalidad de copia simple gratuita y añadió que podía enviarle el documento a su domicilio y por correo certificado con notificación, de nuevo, previo pago del costo correspondiente.

Se concluye por tanto que el IMSS cumplió cabalmente con el procedimiento de la Ley Federal de Transparencia, su reglamento y los lineamientos de acceso a datos personales, con el objeto de garantizar a la recurrente el acceso a los datos solicitados.

En este sentido no se advierte de qué forma se le pudo haber impedido u obstaculizado el ejercicio del derecho fundamental como ella lo señala.

Comisionada, usted me ha dicho algún comentario muy agudo y me gustaría que lo comentara aquí también. Gracias.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente la litis de este asunto de protección de datos personales, porque realmente quiere un acceso al expediente de su hijo, el IMSS efectivamente no le está negando el acceso; la litis de este recurso es el cobro por el acceso a ese expediente.

Lo que dice la particular, su inconformidad es porque se le cobre 15 pesos por cada foja en copia certificada. ¿Y qué dice? Dice la particular esto viola lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que se les voy a leer, el artículo 27 dice: “Los costos para obtener la información no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados y del costo del envío”.

Es decir, lo que se debe de cobrar a manera de ejercicio de los derechos es solamente el costo del material utilizado, o sea, del papel o del CD y el costo de envío. Y dice: “Las cuotas de los derechos aplicables deberán de estar establecidas en la Ley Federal de Derechos y además los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

Entonces, ella dice claramente me están cobrando más que lo que es solamente el costo del papel y el costo del envío. Pero dice también la particular que nos está aplicando el artículo 1º de la Constitución, el que fue reformado en 2011, pero dice y que tiene que ver con el pleno

y más amplio ejercicio de los derechos humanos, en donde se establecen los principios de pro-persona, es decir, siempre a favor del ejercicio del derecho de las personas y también el principio de convencionalidad, es decir, asegurar que en la interpretación de las normas se busque la mayor garantía de protección que puede estar en la Constitución o puede estar en alguno de los tratados internacionales que ha firmado el Gobierno mexicano.

Pero también dice que esto no está acorde con el artículo 31 de la Constitución, que es el que habla de que las contribuciones deben de ser proporcionales y equitativas. La particular considera que una copia certificada, que es lo que ella está solicitando, lo único que implica es tomar la copia simple y firmarle de que es una copia fiel de lo que obra en los expedientes del sujeto obligado. Es decir, lo único adicional es la firma, la acreditación de que es la copia de lo que existe en los expedientes en los archivos.

También dice que se viola el artículo 6º de la Constitución en la medida en que el acceso a la información debe de ser gratuito, salvo los costos de reproducción. Lo que el recurso que nos presenta hoy el Comisionado Presidente, pues no entra a decir ni a, digamos, a negar todos estos argumentos que dice la particular. Simplemente dice lo que el IMSS dice es: “Yo no le negué el acceso, en todo momento estuvo el acceso, pero simplemente le estoy cobrando de acuerdo a lo que dice la Circular 349-B004, emitida por Hacienda en enero de 2013, en donde dice que las copias certificadas son de 15 pesos por foja”, es decir, está avalado no por una Ley, pero sí por una circular emitida por la Secretaría de Hacienda que es la autorizada para hacerlo.

Creo yo que aquí lo importante es ver lo que dice el artículo 1º de la Constitución y de qué manera sí, efectivamente, genera un nuevo paradigma para atender lo que es la protección mayor, máxima al ejercicio de derechos humanos como es el del acceso a la información o el de la protección de los datos personales. Y entonces, como se incorpora efectivamente y expresamente en el orden jurídico mexicano que los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales, lo que tienen que hacer todas las entidades que tengan a su cargo cualquier tipo de función, incluso, materialmente jurisdiccional –el IFAI no es un órgano jurisdiccional–,

pero sí en la atención de los recursos de revisión actúa como materialmente jurisdiccional, entonces lo que hay que hacer atendiendo a ese artículo 1º constitucional, que fue reformado en 2011, es favorecer en todo tiempo, la mayor protección y la más amplia a las personas, y siguiendo el principio pro-persona.

Entonces, primero, el IFAI está facultado para interpretar las disposiciones legales de la Ley de Transparencia que inciden en el ejercicio efectivo de estos derechos que nosotros tenemos encomendados y verlos a la luz de lo que señala la Constitución y los tratados.

Quiero traer a colación, que al propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso Cabrera García y Montiel Flores versus México, que los órganos vinculados a la administración de justicia no incardinados en la organización judicial, es decir, que no pertenecen a la esfera judicial, pero que tienen el carácter o de órganos autónomos o con cierto grado de autonomía, están facultados para realizar la interpretación conforme.

Esta interpretación conforme también ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando atendió y emitió la sentencia en el caso Rosendo Radilla al conocer el expediente respectivo resuelto el 14 de julio de 2011, lo cual implicó entre otras cuestiones aceptar que las autoridades con funciones materialmente jurisdiccionales pueden realizar una interpretación conforme.

Como ya decía yo, el artículo 6º habla de que el acceso sería gratuito y que la única salvedad es que efectivamente se cobre por la reproducción, es decir, el material utilizado y el envío. El propio Artículo 27 de la Ley de Transparencia señala que los costos para obtener la información no podrán ser superiores a los costos de los materiales y el costo del envío.

Entonces de ahí que efectivamente se tenga que atender cuando menos a lo que hizo alusión la particular diciendo: me están cobrando más de lo que efectivamente implica el costo del material y el envío, porque cuál es la diferencia entre una copia simple y una copia certificada, pues que la copia certificada simplemente lleva una firma

del servidor público que es el responsable del resguardo de la información.

Pero quiero además de que el IFAI efectivamente es una autoridad que está obligada a hacer la interpretación conforme, ya la propia Suprema Corte de Justicia tiene una tesis de jurisprudencia, ya es jurisprudencia de la Primera Sala de la Corte que fue de diciembre de 2006, y dice: los derechos de acuerdo a la ley federal relativa al establecer la cuota a pagar por la expedición de copias certificadas de documentos, es decir, es una sentencia muy específica relacionada con la expedición de copias certificadas, al establecer una cuota a pagar por la expedición de copias de documentos viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Y leo lo que dice: se determinó que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, que están señalados en el Artículo Trigésimo Primero de la Constitución se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado el servicio prestado, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme.

En ese sentido, el cobro de, fíjense, en el 2006 era de 11 pesos por la copia certificada, por la expedición de copias certificadas viola dichos principios, en tanto que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas.

Y, por otro lado, dicho servicio es un acto instantáneo que se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo, motivo por el cual resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el estado la prestación del servicio referido, máxime que la correspondencia entre este y la cuota no debe entenderse como un derecho privado en tanto que la finalidad de la expedición de copias, es decir, no se quiere obtener ganancia no debe de implicar la obtención de lucro alguno.

Me hago cargo que la jurisprudencia de la Corte aplica para los tribunales del Poder Judicial, pero la estoy invocando justamente porque ya hay esto sobre lo cual se ha pronunciado la Corte.

De suerte que creo que fijar un costo mayor al del material de reproducción sí limita el ejercicio del derecho a la información y puede dificultarlo o incluso impedirlo para el caso en que una persona no cuente con el dinero suficiente para poder acceder a estas copias.

Quiero señalar que en este caso son dos fojas, que las dos fojas son 30 pesos, que no es una cuestión onerosa, no es una cuestión del monto que se está cobrando, sino de sí atender que la particular en específico está diciendo se está impidiendo que yo pueda acceder a la información con base a qué, pues con base a lo que dice el artículo 1º hoy y que debe de darle al ejercicio de los derechos la máxima garantía.

Quiero también subrayar que de ninguna manera estamos pretendiendo invadir las competencias de la Secretaría de Hacienda. Lo que yo estoy contemplando o lo que yo estoy proponiendo a este pleno es que hagamos una interpretación conforme al artículo 1º, en el que no se puede hacer ex officio para todos los casos de emisión de copias certificadas, pero sí atender a este asunto, porque efectivamente hay argumentos de la particular en los que está invocando distintos artículos de la Constitución, que si los adminiculamos, los hacemos consistentes veremos y aceptamos que el IFAI tiene la posibilidad de hacer la aplicación del principio de convencionalidad, entonces nosotros estaríamos en la posibilidad de interpretar las normas a la luz de lo que dice este artículo 1º constitucional.

Por eso creo que a pesar de que tradicionalmente e históricamente y yo misma he votado porque cada vez que alguien pide una copia certificada se le cobre lo que establece la circular de Hacienda en este caso específico, por la exigencia de la particular, creo que sí deberíamos de atender esos argumentos y darle el acceso, digamos, solamente con lo que dice nuestra propia Ley de Transparencia, el costo del material, que además, por otro lado, en este caso como son datos personales pues no tendría que cobrarse realmente.

Esas son mis observaciones. Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada Peschard.

La escucho engolosinado, la escucho hábido de aprender y me encanta su audacia, su visión para interpretar, para desentrañar estos grandes temas, para innovar –en caso de que así sea-, pero déjeme, déjeme en este diálogo que tenemos, déjeme hacer una consideración. Creo que estamos hablando de dos cosas distintas, muy vinculadas, muy relacionadas, pero uno es el acceso a la información, que nos toca garantizar a nosotros y otro es la proporcionalidad, que no nos toca determinar a nosotros.

Y el artículo primero que usted ha citado varias veces, el reformado, dice: “Todas las autoridades –y subrayo-, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. En el ámbito de sus competencias”.

Y yo, bueno, yo creo que determinar la proporcionalidad en los costos no es nuestra competencia. La tesis que usted cita muy, muy rigurosa y muy bien, dice: “Tratándose de los derechos por servicio, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tienen para el Estado la realización del servicio prestado”.

No se están pronunciando por no cobrar un derecho, el ejercicio o lo que implique, simplemente están diciendo, tienen que ser proporcionales.

Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Hay que pagar, punto.

Lo que dice la tesis es, la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo. Es decir, debe existir una correlación entre costo de servicio y monto por la cuota. Es posible que no sean proporcionales, Comisionada, pero eso no nos toca decirlo a nosotros. La Ley Federal de Derechos en su artículo 5, prevé que la cuota de

aprovechamiento por concepto de copia certificada sea de 15.35 en moneda nacional, 15 pesos con 35 centavos, con ajuste de 15 pesos, con base en lo señalado en el anexo 19 de la revisión Miscelánea Fiscal para 2013.

O sea, nosotros no podremos pronunciarnos por la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Derechos, y en todo caso ¿en qué sentido nos pronunciaríamos? No vamos a decir: “No se cobre”. En todo caso, si lo hiciéramos tendríamos que decir, 15 pesos es mucho. Por cada hoja hay que cobrar 4.50 o 6.20 o 3.40, el IFAI determina que las copias certificadas deben costar dos pesos con 30 centavos. Esa no es nuestra facultad.

En ese sentido, yo la sigo en todo y me solidarizo con su punto de vista, que me parece atinado, progresista. Pero bueno, no puede ir más allá de nuestras facultades, es casi, perdónenme la tosquedad del ejemplo, es como si de pronto digo, bueno, aquí dice que tenemos libertad de tránsito en el país, dice la Constitución.

Las casetas que me cobran a mí por pasar de México a Cuernavaca son inconstitucionales y el IFAI pues de paso que también determine la inconstitucionalidad de las casetas, digo, pudieran ser inconstitucionales, pero no nos toca a nosotros determinarlo.

En ese sentido, comisionada, la sigo en su entusiasmo pero en este sentido me siento muy limitado por la norma y es por eso por lo que yo he pedido, sugiero a mis compañeros que confirmen la determinación. Pero desde luego que estamos en la mejor disposición de escuchar a los comisionados.

Y le ruego, comisionada Pérez-Jaen, que haga sus comentarios.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Yo quisiera reaccionar a algo que usted dijo y que tiene que ver con lo que efectivamente señala la jurisprudencia de la corte y dice: en el ámbito de sus competencias.

Creo que sí no procede hacer un símil con el cobro de las carreteras porque ahí sí no tenemos nada que hacer, aquí es sobre el ejercicio de los derechos humanos que tiene encomendados el IFAI, entonces

no estamos hablando de estos temas, estamos hablando de un tema sobre el cual nosotros sí tenemos competencia. Si a un particular pide copia certificada y se le quiere cobrar 40 pesos, pues vamos a decir que no se le cobre 40 pesos ¿verdad? Y si por una copia simple no le cobran los 50 centavos, sino más, vamos a decir: le ofreces las copias con el costo que está fijado justamente en la Ley de Derechos y esta Ley de Circulares.

Entonces sí nos metemos, sí es parte de nuestra competencia, no se trata de ver la proporcionalidad o la equidad, esos son principios generales que están en la Constitución y de ninguna manera estoy diciendo que la Circular de Hacienda o la Ley de Derechos sean inconstitucionales. Estoy diciendo que para el caso concreto específico de una particular que dice: esto violenta, viola mi derecho de acceso a la información que tiene datos personales, en ese caso estamos obligados nosotros a ver cuál es la mayor protección que se le debe de dar.

Esa es mi opinión, pero de ninguna manera estoy pensando que vayamos más allá de lo que son atribuciones del IFAI, que es efectivamente atender a la interpretación de la ley, siempre buscando lo que dice el propio artículo 27, todas las dependencias públicas deben de buscar la mejor manera de que se acceda a la información y el menor costo posible.

Entonces es en ese sentido nada más.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, comisionada.

Comisionada Pérez-Jaen.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Sí me sorprenden algunas cuestiones en estos recursos. Y yo manifiesto que estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el comisionado Laveaga en los términos en que se solicita esto, que se solicitó la modalidad de copia certificada esta persona.

Pero sí quiero puntualizar y lo voy a repetir tres veces, no se le está negando el acceso a los datos personales, en copia simple es gratuito, repito, no se le está negando este acceso a esta persona, sino lo quiere en copia certificada.

Quiero hacerles una remembranza que recientemente se votó un recurso en el cual nosotros confirmamos la modalidad, también era de esta misma persona, en este caso no eran dos, eran 595 copias certificadas y fue simplemente el 20 de febrero, y este asunto que está identificado como el RPD0053/13 lo votamos todos los aquí presentes por unanimidad el 20 de febrero pasado, eran 8 mil 925, ahora son dos fojas.

Yo pregunto si esta persona derivado de este recurso, si procediera la propuesta que hace la comisionada Peschard de darlo de manera gratuita, que se las den, pues entonces tendríamos que hacerlo en el siguiente y en los siguientes y en los siguientes. Tenemos algunos solicitantes que son recurrentes frecuentes y en muchas ocasiones han pedido miles de fojas y las han pedido en copia certificada.

Yo quiero decir que no es una decisión del pleno, ya lo mencionaba el comisionado Presidente, nosotros no podemos fijar y no fijamos el monto y no se trataría de la cantidad de fojas, pues entonces bajo esta propuesta ya no debería de cobrarse de las copias certificadas, bajo qué criterios determinaría este pleno, qué aplica y qué no aplica.

Y también vuelvo a lo mismo, qué certeza le podemos dar a los sujetos obligados, porque el 20 de febrero le dijimos te confirmo la modalidad, no se las puedes dar de manera gratuita las copias certificadas y ahora decirle: "Hoy decidimos que sí te las vamos a dar de manera gratuita".

Yo aquí tengo un oficio de la Secretaría de Hacienda, el 349-B-004 del 10 de enero de 2003, es un oficio de la Secretaría donde notifica los costos por concepto de copias de los discos compactos y de disquete. Dice: "Por lo que se refiere a los organismos descentralizados que por la naturaleza del servicio por el cual fueron creados, realizar funciones de derecho público y los ordenamientos jurídicos que los rigen, los facultan para expedir copias certificadas y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 y 40, fracción IV de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se autoriza la cuota de cobro de aprovechamientos de 15 pesos por concepto de la expedición de cada copia certificada tamaño carta u oficio, en los términos del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013.

Y nosotros, el artículo 53 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia, como ya lo mencioné, establece que la reproducción de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o la corrección de éstos, con excepción de las copias certificadas y lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley.

En este caso, ya mencionó el Poder Judicial de la Federación, pues se ha pronunciado mediante tesis jurisprudenciales respecto al cobro de copia certificada, señalando que en cuanto a que su expedición por cada hoja tamaño carta u oficio viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución.

Sin embargo es de indicarse, que si bien revisten de gran relevancia los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, también es que estos son de carácter orientador. Lo hemos visto con innumerables recursos que hemos tenido, que la Corte ha manifestado circunstancias como por ejemplo con el Sindicato Petrolero, y pues el IFAI lo que ha dicho, “pues sí, es una tesis, pero es orientador, pero yo llevo mis proyectos, voto mis proyectos de revisión en este sentido. Yo sí creo que abriríamos una puerta, yo creo que peligrosa también, porque entonces alguien puede llegar y decir “pues quiero mil, cinco mil copias certificadas y si ya lo hicieron en un caso, pues por qué no hacerlo en otro”.

Entonces, tampoco le damos ninguna certeza a los sujetos obligados. Yo sí lo quiero decir aquí, nuevamente señores Comisionados. Un día votamos una cosa, y después, tres meses después decidimos otra cosa. A veces decimos, en averiguaciones previas: “Confirмо, no te digo el número”, y luego, que es el otro caso, “y luego fíjate que hoy se me ocurrió que sí las voy a dar”.

En fin, yo creo que también hemos hecho este tipo de circunstancias y no le damos certeza jurídica a los sujetos obligados y a veces, incluso, tienen hasta temor de “si respondo una o respondo la otra”.

Yo lo que considero es que si se le están dando a ella las copias, el acceso en copias fotostáticas simples, no se le niega el acceso a sus datos, y ya resolvimos el 20 de febrero, no hace más que dos meses, y ahora ya cambiamos de opinión, pues sí me gustaría incluso de acuerdo a la regla, no sé, a mí sí me gustaría incluso pedir la opinión del Secretario de Protección de Datos, el doctor Alfonso Oñate con respecto a este asunto, cuantimás que él es el encargado del Área de Protección de datos personales. Y también a mí sí me interesaría mucho su opinión. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, comisionada.

Comisionada Arzt.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Sí, gracias Presidente.

A mí me gustaría señalar solamente una cosa, la jurisprudencia que se cita advierte a que la Suprema Corte de Justicia en ningún momento manifestó que la expedición de las copias certificadas debiese ser gratuita, sino que sólo se pronunció señalando que el precio por el servicio de expedición de copias certificadas no es congruente con lo que implica dicho servicio. Es decir, a la Corte le parece muy alto el costo.

Al respecto cabe precisar que si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia realizó dicho pronunciamiento, también lo es que en ningún momento indicó el monto que se debiese cobrar. Me parece, habiendo escuchado los argumentos de la comisionada Peschard, que nosotros como una dependencia, que es el Instituto Federal de Acceso a la Información debiésemos observar la Ley Federal de Derechos y por consiguiente el oficio que establece los montos que se debe de cobrar y no hay a un ámbito de interpretación para nosotros poderle ordenar en este caso al Instituto Mexicano del Seguro Social a que no cobre este monto por la emisión de dos copias certificadas.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, comisionada.

Comisionado Trinidad, tiene usted la palabra.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto salvo que hay una parte en la cual coincido con la comisionada Peschard, o al menos así lo entiendo, y que tiene que ver con que creo que habría que desvirtuar, comentar respecto del alegato del recurrente o de la recurrente, cuando dice que como consecuencia, leo textualmente: "Como consecuencia de que se incurra en una falta de aplicación de los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero, sexto, 17; párrafo II y 31, fracción IV de la Constitución, etcétera.

Y en su proyecto, en el considerando segundo dice que en el párrafo cuarto de ese considerando segundo donde se fija la litis, se dice que la recurrente argumentó que los costos que le comunicó el IMSS por la reproducción en copia certificada en el documento requerido resultan violatorios del artículo 31, fracción IV de la Constitución, en cuanto a los principios de proporcionalidad y equidad.

Y más adelante al menos yo no encuentro ninguna mención respecto de todo lo demás que dijo la o el recurrente cuando mencionó los otros artículos y cuando dijo que este costo de los derechos para la suscrita hace nugatorio su derecho humano, es decir, creo que habría que retomar algunos de esos artículos, dado que precisamente no se le está dando la razón. Es decir, no sólo argumenta el 31, fracción IV, argumenta el 1º, el 2º, el 6º, el 17 y el 31, fracción IV.

En ese sentido, creo que en el proyecto se debe de argumentar alrededor de esos artículos y, en su caso, que así será seguramente desvirtuar el por qué en este caso no procede.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo estoy de acuerdo con la sugerencia que hace el señor comisionado y me

parece que podemos añadir algunas líneas para desvirtuar estos temas.

No sé si quiera añadir algo más, comisionado.

¿Cómo estaríamos entonces, señor Secretario?

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** El proyecto que somete a consideración del Pleno el Comisionado Laveaga es aprobado por mayoría, el comisionado ponente ha aceptado igualmente en el engrose, en el considerando segundo, párrafo cuarto hacer una especificación para desvirtuar lo alegado por la recurrente en cuanto a cada uno de los artículos constitucionales mencionados e igualmente tendríamos el voto particular disidente de la Comisionada Peschard.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, señor Secretario.

Pasamos ahora a los recursos en materia de acceso a la información. Le ruego a la licenciada Rosa María Bárcena, Directora General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, quien en ausencia de la Secretaría de Acceso a la Información representa esta Secretaría, nos indique el número de recursos que fallaremos en esta sesión.

**Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena:** Sí, comisionado Presidente. Son 119, de ellos 57 son de fondo y 62 son de forma. Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Le ruego que dé lectura y empezamos por la ponencia de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Se da cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno en materia de acceso a la información la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, que no serán sometidos a discusión, todos son del 2013: 848 en contra de Policía Federal, 968 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, 1028 en contra de Servicio de

Administración Tributaria, 1077 en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, éste con excusa del comisionado Presidente Gerardo Laveaga, 1123 en contra de la Comisión Nacional del Agua, 1193 en contra del Servicio de Administración Tributaria, 1238 y acumulados en contra de la Secretaría de Salud; y 1363, en contra de Secretaría de Salud. Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Licenciada. Pregunto, están a su consideración, si están de acuerdo en aprobarlos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo. Y someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia dela Comisionada Pérez-Jaén. ¿Están de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo. Y ahora pasamos a los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt. Licenciada Bárcena, por favor.

**Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena:** Sí, Comisionado Presidente. Se da cuenta con los proyectos

de resolución que somete a consideración de este Pleno, la Comisionada Sigrid Arzt, en materia de acceso a la información que de éstos, ninguno será sometido a discusión.

Todos son del 2013: es 281, en contra de Policía Federal, éste tiene el voto particular de los Comisionados Ángel Trinidad y el Comisionado Presidente Gerardo Laveaga por reservar información con fundamento en el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia; 331, en contra de Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.; el 476, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 856 y acumulados interpuestos en contra de Secretaría de Salud; 866, en contra de la Secretaría de la Función Pública; 876 y acumulado en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 931 y acumulado en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; 971, en contra de Petróleos Mexicanos; 991, en contra de la Policía Federal; 1001 y acumulados en contra de Pemex Exploración y Producción; 1011, en contra de la Comisión Nacional del Agua; 1091, en contra de la Comisión Nacional del Agua, y 1191 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Radio, éste con el voto particular de los Comisionados María Elena Pérez-Jaén Zermeño y el Comisionado Presidente Gerardo Laveaga por confirma con instrucción.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo. Y ahora someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia dela Comisionada Arzt. ¿Están de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo. Y pasamos a los asuntos que presenta mi ponencia. Licenciada Bárcena, por favor.

**Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena:** Sí, Comisionado Presidente. Se da cuenta con los proyectos de resolución que somete a la consideración de este Pleno, en materia de acceso a la información, el Comisionado Presidente Gerardo Laveaga, que no serán sometidos a discusión en este Pleno: 4015 del 2012, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública; 4140 del 2012, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

A partir de aquí todos son del 2013: 62, en contra de Policía Federal con el voto disidente de la Comisionada Sigrid Arzt, por hacer una distinción entre el nombre de personal operativo y administrativo; 152, interpuesto en contra de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 187, en contra de Petróleos Mexicanos; 192, en contra de la Secretaría de la Función Pública; 332, en contra de Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 397, en contra de la Comisión Nacional Forestal; 442, en contra de la Secretaría de la Función Pública; 482, en contra de Secretaría de Gobernación; 502, en contra de Presidencia de la República; 542, en contra de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 577, en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 607 y acumulado interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad; 687, en contra de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 847 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, comisionado Presidente.

Gracias, licenciada, están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Ahora voy a exponer el recurso RDA4775/13 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, el particular solicitó a la Procuraduría General de la República tres contenidos de información.

Primero las conclusiones en el caso del asesinato de Luis Donaldo Colosio.

Segundo, la situación actual de Mario Aburto, y conocer si dentro del Penal del Altiplano este toma algún tipo de clase.

Y tercero, el número de averiguaciones previas interpuestas en contra de un exservidor público y un actual servidor público.

En respuesta del contenido uno la PGR señaló que la información estaba publicada en su portal, indicó el vínculo electrónico para consultarla.

Respecto al contenido dos, orientó al particular a que realizara su consulta a la Secretaría de Seguridad Pública por ser esta la dependencia de la cual depende el órgano desconcentrado de prevención y readaptación social.

Respecto al tres la PGR señaló que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la existencia de averiguaciones previas de una persona causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, así como que vulneraría el

sigilo vinculado con las propias averiguaciones previas. Asimismo, la PGR agregó que dicha información constituye información confidencial de particulares.

Consecuentemente, la PGR clasificó la información solicitada en el contenido tres con fundamento en los artículos 13, fracciones IV y V, 14, fracciones I y III en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, y el 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia.

En el recurso el particular se inconforma únicamente con la clasificación invocada por la PGR en su respuesta al contenido tres, en sus alegatos y en su alcance la PGR reitera que en términos del Artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, los únicos que tienen acceso a los expedientes de averiguación previa son el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido, o su representante legal.

Aunado a ello, la PGR adujo que dar a conocer información sobre una persona sujeta a información respecto de la cual no se ha acreditado que cometió un delito, vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En la resolución que yo propongo a este Cuerpo Colegiado, propongo confirmar la clasificación que invoca la PGR en términos de los artículos 14, fracción III, y 18, fracción II, de la Ley de Transparencia, pues no es procedente entregar el número de averiguaciones previas interpuestas en contra de personas identificadas o identificables.

Por un lado, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece un supuesto de reserva específico, pues considera que salvo la resolución de no ejercicio de la acción penal, toda aquella información, toda aquella información que esté relacionada con la averiguación previa tiene un carácter reservado.

Segundo, dar a conocer si existen o no denuncias presentadas en contra de estos individuos afectaría su derecho a la intimidad, honor y presunción de inocencia.

Tercero, supondría su culpabilidad sin que esta haya sido demostrada en un debido proceso, esto afecta su prestigio y su buen nombre.

No dejé de considerar que ha habido algún precedente en este sentido, bueno, muchos precedentes cuando no se había hecho una reforma al 16, y después de la del 16 pudiera asistir alguno por interés público.

Sin embargo, quiero aclarar, yo no era comisionado cuando se hizo esta votación y conforme a mis precedentes considero oportuno en este caso salvaguardar absolutamente el derecho de los ciudadanos a la presunción de inocencia y el debido proceso; más aún, cuando divulgar la información relativa al nombre de una persona asociado con la existencia o inexistencia de evaluaciones previas en su contra no guarda necesariamente relación con la buena integración de la indagatoria respectiva, pues no se revelan mayores datos que permitan inferir que el ministerio público está recabando toda la información necesaria para acreditar al delito.

He sido siempre un defensor de los juicios públicos orales abiertos, que se vea quién acusa, de qué acusa, qué pruebas presenta; soy un detractor furibundo de lo que ha ocurrido en algunos casos cuando un testigo dizque protegido, que no es más que un delator, un testigo colaborador, dice la ley, dice tal persona es narcotraficante y tiene muchos delitos, pero cuáles son esos delitos. No le puedo decir, quién lo acusa, no se le puede decir; qué pruebas hay, no se le pueden decir, lo que tiene que saber es que el señor es un delincuente y el juez no puede decir nada y va a prisión.

Y hemos estado viendo en los últimos días cómo está saliendo la gente y vamos a ver en los próximos días cómo está saliendo la gente, pero esto ya afectó su prestigio, no había un solo fundamento, no había una sola prueba, simplemente había una acusación de alguien.

Y como ustedes saben abrir una averiguación previa es lo más sencillo del mundo, yo puedo presentarme a una agencia del MP y acusar a alguien de cualquier cosa y ya hay una averiguación previa abierta contra esa persona.

Naturalmente que esa persona si está bien asesorada podrá revertir contra mí y mandarme a prisión a mí por falsedad de declaraciones ante la autoridad, ya calumnia y difamación no existe en nuestra legislación, por lo menos en el D.F., pero ciertamente –hablo de un ámbito local y federal- se puede ir contra la persona por declaración ante la autoridad, pero bueno el daño ya quedó hecho, la marca ya quedó ahí.

Yo me opongo a eso, no estamos dándole ningún dato útil a la comunidad, da igual que yo tenga 3 o 30, y por eso yo estoy proponiendo a este órgano colegiado la posibilidad de confirmar. Es cuanto.

Comisionado Trinidad, tiene usted el uso de la palabra.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

En efecto yo pedí que se listara porque estoy en desacuerdo con el sentido del proyecto. Como ya lo dijo el comisionado ponente, hay varios precedentes en donde se ha entregado información similar a la hoy requerida.

Y en ese sentido, no comparto esto de, de pronto dar pasos para atrás.

Está el precedente 187/7, en donde se revocó la clasificación respecto de cuantas, en cuantas averiguaciones previas aparece o aparecía en ese momento o había en contra de Vicente Fox.

En este recurso se revocó esa clasificación y se dijo que se entregara la misma.

En el recurso 319/7, también se revocó; 319/7, también se revocó la clasificación respecto de la cantidad de denuncias penales en contra de, entre otros, los expresidentes Carlos Salinas y Ernesto Zedillo, además de algunos otros datos.

Y hay otro expediente, el 324 donde también se revoca la clasificación de la cantidad de averiguaciones previas interpuestas en contra de Vicente Fox.

Y también el 551/07 donde también se habla respecto de las averiguaciones previas de Vicente Fox. Es en este sentido pues que no, yo no podría acompañar hoy la reserva, no entendería por qué sí se dieron el número de averiguaciones previas respecto del entonces, ya para entonces ex presidente Vicente Fox y no se puedan dar el número de averiguaciones previas del también ex presidente Carlos Salinas.

En ese sentido, bueno, se alega que hay datos personales y que se afecta la intimidad y se afecta su buen nombre, y en fin, todas estas cuestiones que están alrededor de los datos personales.

Al respecto, vale la pena, es muy importante traer a colación lo que ha resuelto la Corte. La Corte ha dicho que el derecho al honor y a la privacidad tienen una resistencia menor frente al ejercicio de la libertad de expresión cuando los titulares tienen responsabilidades públicas. Y aquí dice: “Quienes desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas, tienen pretensiones en términos de intimidad y respeto al honor, ojo, con menos resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios”.

De igual forma hay otra tesis que dice que, si se da esta información, el control ciudadano sobre las personas que ocupan o que han ocupado en el pasado cargos públicos, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos.

Y en ese sentido, bueno, pues hay diversos autores especialistas en el tema, como este autor Eduardo Novoa Monreal, autor de este texto titulado “Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derecho”. Aquí dice que hay ciertas personas que pertenecen a la historia contemporánea por haber entrado a tal punto del campo de observación del público, que este tiene un interés legítimo en recibir informaciones sobre ellas.

De igual forma dice que casi todas las personas que se hayan en esta situación han aceptado ser objeto de un interés colectivo con pleno conocimiento de causa y a sabiendas de que eso los va a colocar muy a la vista del público, aún en aspectos que tocan a su vida privada.

Dice también por acá, por ejemplo, que son personas que entran en una zona mucho más iluminada, ¿qué quiero decir con ellos? Siguiendo el criterio no sólo de la Corte, sino de este y otros autores, que en efecto, estos personajes que entran en la vida pública, por el simple hecho de haber aceptado este cargo, han perdido, han visto disminuido su derecho no sólo a la privacidad, sino como dice la tesis de la Corte, incluso al honor.

En ese mismo tenor, vale la pena de nuevo traer a colación lo que recomendó el supervisor Europeo de Protección de Datos Personales. Y como todos sabemos, aquí siempre andamos diciendo que en Europa están muy avanzados en protección de datos personales. Pues el responsable de proteger esos datos personales ha dicho que a pesar de que en general hay que respetar y hay que cuidar estos datos personales y la privacidad y la intimidad, dice: no obstante, dice esta propuesta que hace el Supervisor Europeo de Datos Personales, dice: no obstante se divulgarán los datos personales cuando así lo justifique un interés público superior ¿sí?

Cuando el interés público supera los intereses de la persona afectada, y en ese sentido aquí tal y como se dijo en aquellos asuntos que ya cité en aquellos precedentes que había un interés público dada la relevancia del personaje sobre el cual en aquella época se estaba, o aquellas personas que se estaban pidiendo datos, pues ese mismo interés público desde mi punto de vista prevalece el día de hoy respecto de quienes se solicita en este caso la información pública.

El propio Ministro José Ramón Cosío ha dicho que no se puede derivar un concepto mecánico de protección de datos personales de forma fija e inmutable, y en ese sentido atiende a que hay que revisar caso por caso. Y en efecto, lo que se tiene que hacer en todos estos casos en el que hay un conflicto de derechos o hay esta necesidad de ponderar se hace eso, ponderar el caso por caso. Y a mí me parece en este caso particular que habría que dar esta información.

Hasta aquí dejaría yo en este momento esta argumentación, pero sí le pediría al Comisionado Laveaga, hay que ser un poco más cuidadoso con las afirmaciones, porque dijo hace un momento que en los próximos días vamos a ver cómo sale la gente. Yo no sé de dónde

sacó la información y me va usted a disculpar, pero no nos corresponde a nosotros decir si van o no van a salir gente que fue detenida de tal o cual manera, porque eso no está en nuestro ámbito.

Y en ese sentido yo pediría que seamos muy cuidadosos lo que decimos al respecto en esta mesa.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionado.

Me gusta que cite usted a Monreal Novoa, fue un autor que para mí fue muy importante su libro, el derecho como obstáculo al cambio social fue un libro que marcó muchas de mis ideas cuando yo iba en la preparatoria, me parece un autor que en los 70's tuvo una enorme repercusión en el pensamiento de la juventud mexicana y yo no me vi ajeno a esta visión.

Le agradezco el comentario y la previsión que me hace sobre mis anticipaciones que no son más que producto de lógica de mis lecturas, pero qué bueno que usted me ayude a aterrizar.

Leí hoy en la mañana en "El País" que en Inglaterra acaban de condenar a prisión a un sujeto, un ex ministro del gabinete porque mintió, mintió sobre una infracción de tránsito, el señor dijo que no venía manejando él, que venía manejando el chofer y por esa mentira ante la autoridad le dieron cuatro años de prisión. Es una cultura distinta y es una forma diferente de entender esta protección de datos.

Hace usted dos precisiones que le contesto, usted dice: "Bueno, por qué si tenemos precedentes por qué ahora vamos a cambiar nuestras ideas". Porque todos estos precedentes que citó, señor comisionado, fueron antes de la reforma al 16 del Código de Procedimientos Penales, y ya se reformó el código.

Y el artículo 16 del código, ya que hayan salido esos precedentes, ya que se dio toda esta información han cambiado las cosas.

Dice ahora el artículo 16: "La averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido de naturaleza y los

objetos, registros de voz, imágenes o cosas que estén relacionadas son estrictamente reservados”.

El registro del número de las averiguaciones, que sería la expresión documental que habría que exigir a la PGR, es un documento vinculado con la averiguación previa. No estamos pidiendo que hagan un documento ad hoc para decir hay 3, hay 14 o hay 67. Esa es la razón por la que no tomé en cuenta estos precedentes. Pero aun así, si esos precedentes existieran, yo no voté en ese sentido y yo no me ajustaría a esos precedentes.

Segundo. Cita usted algunas tesis jurisprudenciales. Son tesis aisladas, eso no le quita su fuerza, ni le quita su carácter orientador. Pero no, ni siquiera han formado jurisprudencia. A mí me preocupa cuando tenemos que sopesar y cuando yo veo la facilidad, perdón que insista, yo me presento hoy ante una agencia del MP y lo acuso de haber provocado los incendios en el Ajusco, y ya se le abrió averiguación previa.

Entonces, usted me podrá enviar a prisión a mí por haber, repito, falseado declaraciones ante la autoridad, pero ya lo involucré en un tema desagradable, ya lo ensució, ya lo lastimé y tenemos que cuidar el honor de las personas, y tenemos que ponderar y ese es el trabajo del IFAI, qué se abre y qué se cierra.

El trabajo del IFAI no solamente es decir que se abre, que se entregue, que se dé, que se diga. Alguien gana algo sabiendo que un sujeto tiene tres o dos, o 147 averiguaciones previas abiertas. Yo creo que en este caso que se presenta, no.

Yo no creo que la sociedad civil gane algo sabiendo eso. Sí creo y voy con usted completamente Comisionado, y siempre lo he acompañado en este tipo de posiciones, cuando ya hay sentencia que generó estado, ejecutoriadas, decimos, donde ya se apeló esa sentencia, donde ya hicieron valer los argumentos de una y otra parte; cuando ya se recurrió, digo, ya se agotó esta posibilidad de la apelación; cuando ya se fue a un amparo directo y cuando ya es una sentencia firme, que se conozca, que se diga: “El señor hizo esto, se le probó por esto y por esto, y fue condenado a tantos años y ahí está. Y el señor es un delincuente”. Y debe decirse y eso no se puede ocultar nunca en

ninguna circunstancia, y no habría ley que pudiera contener este tipo de información.

La sociedad tiene que estar informada de lo que pasa. Pero entrar a una denuncia que puede ser frívola, porque mucha gente sabe a veces que no se le va a castigar. Se ha calumniado, se ha difamado, a todo mundo se le atribuyen cosas que no son, y como no existe esa cultura que sí existe en Europa, repito, cuatro años de prisión por haber mentido sobre un incidente de tránsito, esa es, le mintió al Juez. Mentir al Juez es terrible en un país como Inglaterra. Eso lo saben bien los ingleses desde hace tiempo.

Entonces, bueno, yo en ese sentido sí sugiero que se confirme la decisión de la PGR, porque creo que esto no abona a nada al derecho a la información, no hace que tengamos ciudadanos mejor informados, que voten mejor, que participen más y que critiquen con más elementos y simplemente estamos dando un dato incompleto que a la larga puede lastimar.

Vamos en orden.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** En efecto, esos precedentes son antes de la reforma del 2006, pero este asunto es posterior a lo que acaba de votar el Poder Judicial el día 6 de febrero de este año, en donde se resolvió el amparo en revisión 173/12, y se declararon, se determinó la inconstitucionalidad, dice el boletín oficial de la Suprema Corte de Justicia. Leo textualmente: “Se determinó la inconstitucionalidad de los párrafos II, III y VI del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto también hay que tenerlo en cuenta.

Y dice el propio boletín oficial de la Suprema Corte que el hecho de que se establezca que toda la información contenida en la averiguación previa, absolutamente toda con independencia de sus elementos sea considerada reservada, trae las siguientes consecuencias, a), no se realiza la restricción al derecho humano por el medio menos gravoso; b) se genera una condición absoluta de reserva como regla general que impide cualquier modalización por parte del órgano que tiene a su cargo la indagatoria, c) se impide el ejercicio del derecho de acceso a la información.

¿Qué quiero decir con ello? Que hay hoy ya un pronunciamiento de nuestro máximo tribunal en torno a este asunto en donde se da cuenta que hay otros valores importantes.

Me llama también la atención esta de pronto defensa tan férrea para que no se den estos datos, cuando hay dos precedentes del año pasado, y si no me equivoco uno de ellos en donde usted votó a favor para que se entregaran esta cantidad y que son 652/12, que se votó el 6 de junio de 2012, en donde la solicitud eran cuantas notificaciones de denuncias penales ha recibido el titular de la PGR en el presente sexenio. Y si no me equivoco ahí se revocó, y si no me equivoco usted votó a favor.

¿Entonces qué? ¿Porque era el titular de la PGR sí se abre? ¿Y porque es ahora un personaje muy, muy importante no se abre? Y de igual forma en el recurso 5984/11 votado en marzo de 2012, que no estaba usted, pero ahí se pidieron también cuántas averiguaciones previas hubo en contra de Genaro García Luna, y también este Pleno Revocó, y si no me equivoco en ese caso no estaba usted, pero si no me equivoco en ese caso votó a favor como en el anterior la Comisionada María Elena Pérez-Jaen.

Entonces en efecto creo que aquí hay una enorme relevancia respecto de este tema, y hay precedentes, incluyendo uno en el cual votó usted a favor. Entonces insisto, de pronto no entiendo esta férrea defensa al respecto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionada Peschard.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Muchas gracias.

Yo quiero señalar que yo no estoy de acuerdo con el sentido de la resolución, y voy a decir por qué y voy a ser congruente con la manera como yo he votado la mayoría de las veces con relación al número de averiguaciones previas.

Y quisiera decir antes que nada que efectivamente el Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que toda la

Información relacionada con las averiguaciones previas tiene el carácter de información reservada, y solamente tiene una sola salvedad para el caso en que las averiguaciones previas hayan concluido en el no ejercicio de la acción penal, es la única salvedad y ya que hayan pasado entre tres y 12 años, es decir, nunca vamos a saber nada de las averiguaciones previas.

Aquí no se está pidiendo ninguna documentación de las averiguaciones previas. No se tiene que ir al expediente de la averiguación previa para saber el número y el estado procesal de cualquier averiguación previa, porque la PGR tiene un sistema de información de las averiguaciones previas, el CIE, en donde tiene registrado el número de cada averiguación previa y cuál es el estado procesal que guarda.

Entonces, en varias resoluciones que hemos invocado, que ya invocó el comisionado Trinidad se ha dicho no hay que tocar la documentación de la averiguación previa, simplemente vas a tu registro y ves cuál es el número de la averiguación previa, incluso el estado procesal en el que se encuentra. Eso es algo primero que yo quisiera decir.

Lo segundo es que yo estoy totalmente de acuerdo con el comisionado Presidente en el sentido de que todos tenemos derecho a una protección frente a cualquier denuncia que haga algún particular en contra nuestra, porque puede ser el enojo de un vecino, puede ser alguien con el que yo me pelee, puede ser incluso un familiar mío y puede ir a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y que se va a pedir que se abra mediante una denuncia en averiguación previa.

Efectivamente estamos expuestos a eso, pero lo que sí ha señalado la Corte, en esas tesis aisladas, pero la más reciente, que es la de marzo de 2010, además de la que ya se refirió el comisionado Trinidad, que es una que se resolvió en un planteamiento en la primera sala, pero que se remitió al Pleno y que entonces está esperando que se acabe de documentar adecuadamente, pero la de marzo de 2010, es decir, ya una vez que estaba más que reformado el Código Federal de Procedimientos Penales señala de nueva cuenta esa tesis que la libertad de expresión, el derecho a la información y a la intimidad tienen que ser derechos fundamentales, como son derechos

fundamentales estos derechos, hay que ver la diferencia entre personajes públicos y personas privadas que se encuentran constitucionalmente protegidos en su vida privada, es decir, hace una diferencia entre lo que es ser un servidor público y esta reducida protección a la vida privada que tenemos, porque existe el interés público de que se tengan hechos, datos y elementos que hacen que estemos mucho más expuestos.

Y voy a leer lo que dice: “La solución del conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información frente al derecho a la intimidad o a la vida privada, al buen nombre, al prestigio, etcétera, deberá considerarse en el caso concreto, no podemos hablar de todos los servidores públicos van a estar expuestos de la misma manera, sino al caso concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe de prevalecer en el caso por caso distinguiéndose el caso de las personas públicas respecto del mayor o menor proyección de la persona dada su posición en la comunidad.

Es decir, no es lo mismo pedir información de un servidor público que es jefe de departamento en presidencia que del presidente o de un ex presidente de la república. Es decir, sí la Corte ha señalado que hay que tomar en cuenta en el caso por caso el carácter de mayor o menor proyección de la persona.

Entonces, lo que nosotros estamos obligados es, aquí tenemos por un lado un derecho a la privacidad, al buen nombre, al prestigio, y por otro lado el derecho de acceder al número de averiguaciones previas que es acceso a la información y ver cuál en el caso concreto, aquí es del caso del ex presidente Carlos Salinas de Gortari, cuál de los dos debe de prevalecer en donde hay un interés público mayor.

Creo que el interés por saber el número, dice el comisionado Laveaga, a quién le sirve saber si hay 5, 20 o 18. Pues sí sirve, porque si yo sé que hay hoy hasta el 2000, bueno, hasta la fecha donde hizo la solicitud del particular, hasta esa fecha voy a decir que hay 10 averiguaciones previas contra Carlos Salinas de Gortari, y dentro de 12 años que se abra la información resulta que fijate que ya no había 12, sino que ya nada más hubo dos, porque las otras 10 quién sabe a dónde quedaron.

Entonces, saber el número estadístico de averiguaciones previas en un momento dado con la persona que tiene una enorme proyección en la comunidad es relevante para que la sociedad pueda dar seguimiento, así el ministerio público efectivamente a las 12 atendió como 12 averiguaciones previas y no como a lo mejor después ya resultó que no hay nada.

Entonces, sí abona a la posibilidad del escrutinio de la sociedad sobre lo que hace la autoridad, en este caso el ministerio público.

Entonces, ni entramos a la averiguación previa para dar este dato, ni tampoco creo que sea menor el que la sociedad pueda darle seguimiento al número de averiguaciones previas que se tengan al momento. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada.

Comisionado.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Bueno, abundando en lo que dice la Comisionada Jaqueline Peschard, aquí tengo en mi poder el oficio que envió el 2 de agosto del 2012 el Director General de Asuntos de la PGR, dando cumplimiento precisamente a esta resolución que se votó aquí a favor para dar el número de averiguaciones previas del servidor público Genaro García Luna, como bien acaba de mencionar la comisionada Peschard, no tuvieron que meterse al expediente de la averiguación previa, sino que está el SIIE, con doble "i", que es el Sistema Institucional de Información Estadística, y así lo hace constar en este oficio la PGR al decir que se da cumplimiento a la resolución dictada y dice: y a efecto de dar cumplimiento la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional remitió la versión pública de la impresión de la pantalla del Sistema Institucional de Información Estadística, SIIE, en donde aparecen los datos de referencia.

Y en efecto, aquí está la pantalla de este SIIE donde dice el nombre, Genaro García Luna y cuántas averiguaciones previas hay, esto es con lo que acaba de cumplir la PGR hace escasos seis meses con una instrucción que dio este Pleno.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, comisionado.

Comisionada Pérez-Jaen.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias, comisionado Presidente.

Yo sí quiero hacer algunas puntualizaciones porque así como lo menciona en el otro recurso, de pronto este pleno cambia de criterio y nos desconcertamos. Yo quiero mencionar, decía el Comisionado Ángel Trinidad que yo voté el 5984/11 de la comisionada Peschard donde se pidieron las averiguaciones, el número en que se ha denunciado al Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna en su entonces.

En esa sesión, y se podrá revisar la versión estenográfica, tuvo una amplia discusión y lo presentó la comisionada Peschard, en ese recurso que era por cierto su último pleno, sino se votaba ese día, se votaba extemporáneo, la comisionada Peschard me pidió que fuera con ella en el proyecto y una de las cosas que me pidió era, agregaron que esta información era importante dar el número, que no es una estadística, es un dato numérico de cuántas averiguaciones, hay que hacer esta aclaración.

Pero recuerdo que en ese recurso me pidió que fuera con ella en el proyecto porque se podría conocer la idoneidad del servidor público para ocupar la posición que actualmente ocupa. O sea, en ese momento yo fui, pero además fui con un voto particular, quiero decir que es el recurso el 5984/11 yo tuve voto particular aquí y lo pongo a disposición, cualquiera lo puede revisar.

Fue porque yo le pedí en ese momento que se bajara ese proyecto porque no venía fortalecido con esta ponderación de derechos o de interés público y en este caso que fue de interés público y yo le manifesté que no existía una argumentación que se permitiera señalar de qué manera el dar a conocer el número de averiguaciones previas

en las que en ese momento se había denunciado a Genaro García Luna, titular de la Secretaría de Seguridad Pública en ese momento, permitiera el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, toda vez que como el mismo proyecto señalaba, esa información –decía esta estadística- y no prejuzga sobre la responsabilidad del citado servidor público.

En ese momento fue, acompañé ese voto con este voto particular, porque ya no se podía bajar, estaba en último, ya no, si no lo íbamos a votar extemporáneo, ahí se mencionó y en el proyecto se agregó que era para conocer la idoneidad del servidor público para ocupar la posición que actualmente ocupa.

Yo quiero, y ahí coincido con el comisionado Laveaga, dar un número, sí, alguien puede hacer denuncias anónimas y puede ser, dependiendo de la animadversión que pueda generar un funcionario público pues yo puedo llevar, y está presentando denuncias anónimas ante la PGR y me imagino que se abren las averiguaciones previas para darle causa a esas denuncias, ya vemos lo que está pasando hoy en los medios, lo que viene, en fin, pero más allá de eso yo sí quiero decir que en ese recurso donde yo fui con voto particular fue porque él era funcionario público, y la idoneidad, y era simplemente el Secretario, nada más y nada menos que el Secretario de Seguridad Pública.

Porque en esa misma sesión yo le pregunté a la comisionada Peschard que menos de un año antes habíamos votado un proyecto de ella por unanimidad, y me refiero a los presentes, que era la comisionada Arzt, el comisionado Ángel Trinidad y yo votamos el asunto, voy a dar el número, me lo recuerda comisionada Sigrid.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga: 685/11.**

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Ok. En ese, en el 685, que de hecho está creo que aquí en el proyecto, dice que fue el previo, habían solicitado cuántas o el número de averiguaciones previas que tenían como 25 funcionarios, en ese momento del gobierno en turno.

Y ahí también se mencionaba a Genaro García Luna, a Salvador Vega Casillas, a todos los del gabinete y algunos del gabinete ampliado, y se pedía el número de averiguaciones.

Y en ese proyecto la comisionada Peschard no presentó para confirmar la reserva a la PGR, y ahí también venía incluido el nombre de Genaro García Luna. Unos meses después ya nada más piden el específico de Genaro García Luna y entonces la abrimos.

Yo quiero llamar de veras a este pleno, sé que a veces no es conveniente, pero yo sí lo quiero decir, un día votamos de una manera. Ah, porque como eran 25, aunque viniera el nombre y luego unos meses después, ya nada más pide en específico, ahora sí te la entrego, y en ese momento sí fue el tema de las circunstancias que rodeaban y para ver si era idóneo. Yo no creo que el número de averiguaciones previas, pues alguien puede ser más popular o menos popular, más querido o menos querido, en fin, pues se pueden abrir muchas averiguaciones previas, porque aquí nada más ha tocado, pero son dos servidores públicos, digo, son dos personajes, uno es Carlos Salinas de Gortari y el otro es Manuel Camacho Solís, hoy senador.

Yo creo y con todo respeto, que no podemos tomar este 5984, porque eso fue con la puntualización que se podría hacer una evaluación de su desempeño y creo que no es cierto, el número de averiguaciones previas no da. Se pueden abrir "n" averiguaciones previas y eso no quiere decir que una gente es idónea o no para un puesto.

Entonces, pues yo considero que ya lo argumentado aquí y sí quiero decir que en ese yo tuve voto particular, lo pongo a disposición por estas razones, donde yo decía que sin en los razonamientos utilizados, pues no se advertía revocando una reserva, pero bueno, por ser en ese momento el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y por la idoneidad, quizás, a lo mejor me dejé convencer, pero en fin. Yo estaría en los términos en que va el proyecto. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias Comisionada. Comisionada Arzt.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias, Presidente. Bueno, primero que nada yo quisiera expresar que yo estoy con el sentido del proyecto, en congruencia con mi postura fijada con motivo de la votación de la resolución 5984/11, resuelta por la mayoría de este Pleno el pasado 28 de marzo en el 2011, en el cual se resolvió por la difusión del número de averiguaciones previas en contra de Genaro García Luna.

Lo anterior, ya que igual que en el caso en comento, considero que la información relacionada con el número de averiguaciones previas interpuestas en contra de cualquier persona, en nada contribuye a la gestión pública y a la rendición de cuentas del sujeto obligado, ya que sólo permite conocer el número específico y no así su contexto y la determinación a la que se llegaron dichas indagatorias, lo que genera únicamente incertidumbre sobre las personas sobre las cuales se está requiriendo información.

Por el contrario, creo que la difusión de dicha información vulnera la confidencialidad que debe de guardar dicho dato, ya que su publicación afecta el derecho a la presunción de inocencia que tienen las personas previstos en el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política, así como de diversas disposiciones de carácter internacional.

Además quisiera señalar que aquí se enlistaron una serie de precedentes y como ya bien se dijo, todos ellos previos a la reforma del 2009 del artículo del Código Federal de Procedimientos Penales lo cual, para mí, no serían una referencia, y en ninguno de esos precedentes voté yo.

Por otra parte, existe el precedente 2582/12, donde se confirmó la clasificación por 18-2, y el precedente que ya mencionaba la Comisionada Pérez-Jaén, el 685/11, donde también se confirmó por unanimidad, por la causal de 18-2.

Lo que sí me gustaría poner en esta mesa, que es en el sentido que el proyecto que nos presenta el hoy Comisionado Presidente es que él confirma dos causales, confirma la causal 14.1 y 14.13, y por otro lado la causal 18.2.

Y en mi opinión con los precedentes, y siguiendo yo en congruencia como he venido votando en recursos de revisión anterior, este debiese ser única y exclusivamente confirmado por la causal del 18.2.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias comisionada.

Licenciada Bárcena.

**Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena:** Sí, Comisionado Presidente.

Lo que no queda muy claro es esta propuesta que está haciendo la comisionada Sigrid al final para saber si van a estar de acuerdo en que únicamente se confirme la confidencialidad, porque si ya hay una mayoría de tres votos para confirmar la clasificación de la información con el voto incidente de los comisionados Jacqueline Peschard y Ángel Trinidad, pero no sabemos cuál es la posición de los demás respecto a la propuesta de engrosar.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo me iría desde luego por los que estoy proponiendo también, citarí el 16 y citarí lo que tiene que ver con averiguación previa que menciona la propia ley de Transparencia, en el 14.

**Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena:** Entonces entiendo que se estaría confirmando por mayoría de tres votos la clasificación...

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Con un voto particular...

**Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena:** Exactamente, con el voto particular de la comisionada Arzt porque considera que únicamente debe de confirmarse la confidencialidad, y los votos disidentes por confirmar la clasificación de los comisionados Ángel Trinidad y Jacqueline Peschard.

Es cuanto, comisionado.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta mi ponencia.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Pasamos ahora a los proyectos que presenta la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar.

Licenciada Bárcenas, por favor.

**Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena:** Sí, Comisionado Presidente.

Se da cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno en materia de acceso a la información el Comisionado Ángel Trinidad, ninguno de estos será sometido a discusión, todos son del 2013.

455, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración; 475, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor; 535, en contra de Presidencia de la República; 695, en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt, ya que sólo debió instruirse la búsqueda en la Dirección de Operación.

945, en contra de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y 1190, interpuesto en contra de LICONSA S.A. de C.V.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

Y someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta el comisionado Trinidad.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

Y pasamos por último a los proyectos de resolución que presenta la Comisionada Jacqueline Peschard.

Licenciada, por favor.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Sí, Comisionado Presidente.

Se da cuenta con los proyectos de resolución que presenta a consideración de este Pleno la Comisionada Jacqueline Peschard que no serán sometidos a discusión, todos son del 2013, es 254, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, 514 en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 679 en contra de la Secretaría de la Función Pública, 874 en contra de la Comisión Federal de Electricidad, 929 en contra de la Secretaría de Educación Pública, 944 en contra del Registro Agrario Nacional, 989 en contra de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, 1024 en contra de Registro Agrario Nacional, 1074 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, 1104 en contra del Registro Agrario Nacional, 1109 en contra del Instituto Nacional de Migración, 1119 en contra del Instituto Mexicano del Petróleo y 1124 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

Y someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de la comisionada Peschard.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

Y con eso terminaríamos nuestro pleno de hoy, y en la Sesión Pública se han resuelto 150 asuntos: 31 en materia de protección de datos, 17 de fondo y 14 de forma, y 119 asuntos de acceso a la información pública, 57 de fondo y 62 de forma.

Con esto concluimos la sesión de hoy 17 de abril siendo las 14 horas con 51 minutos. Buenas tardes a todos.

**ESTE NO ES UN DOCUMENTO OFICIAL, SOLAMENTE ES  
DE APOYO INFORMATIVO.**

-- -o0o- --